



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 159-2023-AMAG/DG

Lima, 24 de octubre de 2023

VISTOS:

*La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **EDITH IRMA ALVARADO PALACIOS DE MARIN**, los Informes N° 01130-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 01169-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00585-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00065-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, los Informes N° 1168-2023-AMAG/DA e Informe N° 01177-2023-AMAG-DA expedidos por la Dirección Académica; e Informe N° 554-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud recepcionada el 20 de setiembre del 2023, precisa la señora Edith Irma Alvarado Palacios de Marin que, conforme es de verse del aula virtual, se inscribió y fue admitida en el Curso “Análisis Económico del Derecho – Casos emblemáticos” que iniciaba el 20 de setiembre; siendo el caso que, por error hizo el pago de Inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control - PAP el día 15 de setiembre del presente;

Que, acota la peticionante que, se comunicó con la señorita Huarachi Prieto, quien le hizo ver el error cometido, posiblemente porque al ingresar a la ventana de pagos de la AMAG, aún no se encontraba habilitado el pago del curso en mención, razón por la cual ingresó a

“otros pagos”, generando el error, dado que además a dicha fecha se desempeña como Jefa de la ODANCPJ, esto es, es Jueza de control, por lo que solicita la devolución del pago efectuado;

Que, a través del Informe N° 1130-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 28 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) La señora Edith Irma Alvarado Palacios, precisa en el Fusa presentado que fue admitida al Curso a distancia “Análisis económico del derecho: Casos emblemáticos” que se ejecuta del 20 de setiembre al 24 de octubre 2023, mediante Resolución de Dirección Académica N° 236-2023-AMAG-DA de fecha 14 de setiembre de 2023.
- ii) En la Resolución de Dirección Académica N° 236-2023-AMAG-DA se precisó que el periodo de pago de los derechos educacionales era del 15 al 19 de setiembre de 2023.
- iii) Sin embargo, la solicitante, erróneamente pagó la tasa por derecho de inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, lo cual no correspondía a los derechos educacionales del curso a distancia al cual fue admitida.
- iv) Al no haber cumplido con el pago de los derechos educacionales en las fechas previstas y no haber solicitado el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 45° del RRE, ha sido considerada en la relación de personas admitidas que corresponde sean excluidas por abandono elevada mediante Informe N° 1114-2023-AMAG-DA-PAP.
- v) Frente a ello, la solicitante, peticona no se le considere con la condición de excluida por abandono.
- vi) La recurrente adjunta a su solicitud un voucher de pago realizado en el Banco de la Nación por un monto de S/.284.60 por concepto de inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control” de fecha 15 de setiembre de 2023,
- vii) En tal sentido, al haber realizado un pago erróneo por concepto de tasa por derecho de inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control; actividad que la Subdirección del PAP no tiene programada, no se le ha brindado servicio alguno.

Que, posteriormente, con Informe N° 1169-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, ratifica la información brindada en el Informe N° 1130-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que la señora Edith Irma Alvarado Palacios fue admitida al Curso a distancia “Análisis económico del derecho: Casos emblemáticos” en ejecución del 20 de setiembre al 24 de octubre 2023, mediante Resolución de Dirección Académica N° 236-2023-AMAGDA de fecha 14 de setiembre de 2023; no obstante, realizó un pago erróneo por concepto de tasa por derecho de inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control; actividad que la Subdirección del PAP no tiene programada y por ende no se le ha brindado servicio alguno;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 065-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 03 de octubre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, el 15 de setiembre del 2023, por el monto de S/. 284.70 por concepto de INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL;

Que, a través del Informe N° 00585-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el

sistema, se confirma el pago realizado por la señora EDITH IRMA ALVARADO PALACIOS DE MARÍN, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica 00065-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 1177-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica subsana los actuados, y ratifica la viabilidad al pedido de devolución de pago presentado por la señora Edith Irma Alvarado Palacios de Marín;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 236-2023-AMAG-DA, de fecha 14 de setiembre del 2023, se aprobó la relación de admitidos al Curso a Distancia “Análisis económico del Derecho: Casos Emblemáticos” a ejecutarse del 20 de setiembre al 24 de octubre del presente, en cuya relación se encuentra la peticionante. Asimismo, el pago por derechos educacionales se programó del 15 al 19 de setiembre del 2023 a efectos de su inscripción;

Que, de acuerdo al voucher de pago, se determina que la peticionante efectuó un pago por concepto de INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL. lo cual se corrobora además con el Informe de Pago Actividad Académica N° 065-2023-AMAG/TES-VRB; esto es, por actividad distinta a la cual fue admitida, y que no se encuentra a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP;

Que, en tal sentido, al haber realizado un pago erróneo por concepto de tasa por derecho de inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, no se le ha brindado servicio alguno;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura, con concepto de tasa a actividad distinta al Curso a distancia “Análisis económico del derecho: Casos emblemáticos”, al fue admitida; por tanto, incurrió en error al realizar el abono;

Que, por tanto, al no haber realizado la solicitante su Inscripción Curso a distancia “Análisis económico del derecho: Casos emblemáticos”, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta/admitida a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado a tasa distinta, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 554-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 23 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **EDITH IRMA ALVARADO PALACIOS DE MARIN**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.284.70 por concepto de inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp